



**POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS
PARA LA CONTRATACIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

JUNIO ,2007



**ACUERDO CON EL
DR. LUIS TÉLLEZ KUENZLER
SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ING. OSCAR DE BUEN RICHKARDAY

Fecha: 21 / 06 / 2007
Hoja: 1 de 1

ASUNTO	ACUERDO
<p>Se solicita su superior autorización para la difusión y aplicación de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados.</p> <p>Con la autorización solicitada se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>El documento adjunto se elaboró con la participación de las Unidades Administrativas de la Subsecretaría de Infraestructura, Coordinación de Puertos y Marina Mercante, Coordinación General de Planeación y Centros SCT, Unidad de Asuntos Jurídicos y Órgano Interno de Control en la SCT. ----- -----</p>	<p>Sujeto a la observancia de la normatividad aplicable.</p> <p><i>ofc</i> <u>J. Cuellar</u></p>

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

En cumplimiento del Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adelante la Ley, se establecen las siguientes:

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS

Que serán de observancia obligatoria en el ámbito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en adelante la (SCT), para lograr la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley.

POLÍTICAS

1. Las obras públicas se realizarán con una visión de mediano y largo plazo, para lo que deberán encuadrarse en el Plan Nacional de Desarrollo establecido por el Ejecutivo Federal, así como en el Plan Sectorial de Comunicaciones y Transportes, observando las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.
2. En la planeación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en adelante servicios, se deberá considerar el ciclo completo de vida del proyecto, incluyendo su programación, estudio, proyecto, presupuestación, ejecución, terminación, operación, conservación, evaluación y control.

Cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de la SCT, Estudios, Planes y Programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a la misma Dependencia. En caso de ser viables los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, se verá la posibilidad de considerarlos dentro de los programas de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

3. Para la ejecución de las Obras Públicas, deberá contarse con los estudios, proyectos y derecho de vía liberado, en los términos de los artículos 19 y 24 de la Ley.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Lo anterior, su justificación y dictamen técnico, serán autorizados en el caso de las unidades administrativas centrales, por los directores del área correspondiente y para los Centros SCT por el Director General del Centro SCT.

La protección del ambiente será una prioridad en el proyecto y construcción de obras públicas. Las medidas de mitigación del impacto ambiental serán incluidas en los proyectos como parte esencial de las obras y deberán incluirse en los trabajos por ejecutar.

4. En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se considerarán las actividades de planeación, estudios, proyectos, así como la liberación de los derechos de vía o de los terrenos que alojarán las construcciones, a fin de preparar y contar con todos los elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras en ejercicios presupuestales posteriores.
5. Para la realización de las obras públicas a cargo de la SCT, se podrán formalizar convenios de coordinación con los gobiernos estatales y municipales, tanto para que dichos gobiernos aporten parte de los recursos como para que se hagan cargo de las obras o de la liberación de los derechos de vía.
6. En todos los casos, las obras públicas que se ejecuten deberán apearse estrictamente a lo establecido en los proyectos y sus especificaciones. Toda modificación deberá contar con la propuesta del Residente de Obra, y su dictamen técnico que funde y motive las causas de la modificación, autorización de la Unidad Administrativa responsable del proyecto y la aprobación por escrito del titular del área responsable de la contratación contando con la opinión de la Unidad Administrativa normativa respectiva, en el caso de los Centros SCT, aspectos que quedarán debidamente documentados.
7. Al elaborar los programas operativos anuales, se le dará prioridad a la conservación de las obras en operación, asignándoles los recursos necesarios que garanticen la estabilidad de las construcciones y la seguridad en el servicio.

En segundo término se considerarán las obras en proceso, a las que se les asignarán los recursos financieros de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria autorizada y lo previsto en las bases de licitación.

8. En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en general no se otorgarán anticipos.
9. El presupuesto que servirá de base para solicitar la asignación presupuestal de una obra, se elaborará con base en costos paramétricos ó en los proyectos y el tabulador de precios disponible y actualizado, considerando en cada caso los indirectos y la utilidad determinados de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de la obra.
10. La presupuestación se llevará a cabo optimizando los recursos mediante su eficaz y eficiente asignación. Para la presupuestación de las obras multianuales, se observará lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
11. Se promoverá la disponibilidad de medios electrónicos de comunicación en todas las unidades administrativas responsables de la contratación y control de obras, a fin de facilitar la presentación de las propuestas por estos medios, de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de la Función Pública (SFP).
En tanto no se garantice la posibilidad de enviar por estos medios los planos de los proyectos correspondientes de las obras que se liciten, se establecerá en las Bases de Licitación la necesidad de entregar las propuestas directamente en el sitio establecido para ello, en la fecha y hora indicadas.
12. Las áreas responsables de la contratación de las obras públicas y sus servicios serán, sin perjuicio de que el titular de la SCT pueda ejercer este derecho directamente, las siguientes:

Subsecretaría de Infraestructura.

Dirección General de Carreteras.
Dirección General de Conservación de Carreteras.
Dirección General de Servicios Técnicos.
Dirección General de Desarrollo Carretero.

Subsecretaría de Transporte.

Dirección General de Aeronáutica Civil.
Dirección General de Autotransporte Federal.
Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.
Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

Subsecretaría de Comunicaciones.

Dirección General de Política de Telecomunicaciones.

Oficialía Mayor.

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Dirección General de Recursos Humanos.

Dirección General de Recursos Materiales.

Coordinación General de Planeación y Centros SCT.

Dirección General de Planeación.

Dirección General de Evaluación.

Direcciones Generales de los Centros SCT.

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.

Dirección General de Puertos.

Dirección General de Marina Mercante.

Dirección General de Fomento y Administración Portuaria.

Secretaría del Ramo

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Comunicación Social.

Instituto Mexicano del Transporte

Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

13. Serán los titulares de las unidades administrativas responsables de la contratación, los responsables de autorizar con su firma la convocatoria para la licitación pública, las invitaciones a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas. En el caso de los Centros SCT, éstos se deberán sujetar a lo establecido por la unidad administrativa normativa correspondiente.

Los titulares de las unidades administrativas responsables de la contratación serán quienes firmen los contratos.

En ambos casos estas facultades serán indelegables.

14. La presidencia de los procesos de licitación, desde la recepción de proposiciones y la apertura de las mismas, hasta la emisión del fallo, podrá ser delegada por el titular de la unidad administrativa convocante, en funcionarios subalternos cuyo

nivel jerárquico no podrá ser inferior al de subdirector. Dicha designación deberá constar por escrito.

15. La Oficialía Mayor de la SCT, emitirá los lineamientos y procedimientos para la integración del registro de contratistas, el cual contendrá, al menos, la información a que se refiere el artículo 25 del Reglamento.

Los responsables de la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, como residentes, residentes generales y subdirectores de obras, así como jefes de departamento o superiores, deberán contar con cédula profesional como ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros constructores o ingenieros arquitectos o cualquier otra licenciatura a fin a la naturaleza de los trabajos. Esto se aplicará sin afectar los derechos adquiridos por personas, con anterioridad.

BASES

1. PLANEACION, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.

- 1.1. La planeación, programación y presupuestación de las obras y servicios que realice la SCT, deberán contribuir para que la aplicación del gasto federal a su cargo, sea eficaz y eficiente.
- 1.2. La formulación del anteproyecto del programa obras y servicios, se elaborará con base en los programas de operación, mantenimiento e inversión, en apego a las disposiciones de la normatividad aplicable en la materia.
- 1.3. Las unidades administrativas deberán elaborar con base en su presupuesto autorizado, los programas operativos anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- 1.4. En los casos en que sea necesario convocar obras o servicios y no se cuente con disponibilidad presupuestal, la convocatoria para dichos trabajos sólo procederá cuando se cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- 1.5. Los compromisos que se formalicen en obra o en servicios, deberán contar con la autorización global o específica del oficio de liberación de inversión y de gasto corriente que la SHCP otorga a la SCT, en el que se indica la calendarización, correspondiente por capítulo y concepto, así como la autorización multianual, cuando las obras requieran de más de un ejercicio para su ejecución. Lo anterior será verificado y documentado por las unidades administrativas, antes de enviar la solicitud de inicio del proceso de contratación.
- 1.6. Para que las unidades administrativas puedan dar inicio al procedimiento de contratación de obras públicas, deberán contar con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, programas de ejecución, costo estimado, cuando así proceda, dictamen del proyecto al que hace referencia el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) del ejercicio fiscal de que se trate y toda la documentación necesaria de las obras o servicios que requieran contratar y que las bases de licitación incluyan los elementos necesarios para que los licitantes preparen su proposición completa, uniforme y ordenada y puedan ejecutar debidamente los trabajos hasta su conclusión.

1.7. Para la ejecución de obras por administración directa, las unidades administrativas deberán considerar previamente la disponibilidad real de recursos, personal, maquinaria y equipos básicos propios, así como el programa de ejecución y todos los elementos para la correcta realización de los trabajos y la disponibilidad del sitio donde se efectuarán los mismos, acatando para ello, lo dispuesto en el numeral 30 de los Lineamientos.

1.8. Las unidades administrativas responsables de la ejecución de los trabajos deberán gestionar los recursos financieros que se requieran para la realización de las obras o servicios ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la SCT, a efecto de que ésta les provea con oportunidad los mismos.

2. MODERNIZACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

2.1. Las unidades administrativas establecerán mecanismos que conlleven a la simplificación de actividades dentro del proceso de contratación previsto por la normatividad vigente en la materia, actualizando y optimizando sus sistemas y procedimientos administrativos.

2.2. La SCT impulsará la descentralización de la función de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, para su realización en los Centros SCT, estableciendo los procesos y controles que en forma uniforme garanticen la realización de las operaciones y resultados de dichas actividades.

3. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

3.1. CONVOCATORIAS.

3.1.1. Las unidades administrativas, cuidarán que en las convocatorias que se emitan para las licitaciones públicas, se observen los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 31 de la Ley.

3.1.2. Las convocatorias, bases de las licitaciones públicas y, en su caso, sus modificaciones, así como las actas derivadas del proceso licitatorio, deberán ser ingresadas al Sistema CompraNET por las unidades administrativas contratantes, de conformidad con la normatividad emitida por la SFP.

3.1.3. Las unidades administrativas de la SCT podrán negar la participación a extranjeros en licitaciones internacionales en términos del penúltimo párrafo del artículo 30 de la Ley.

3.1.4 El capital contable que sea solicitado a los interesados en participar en la licitación, deberá ser determinado por las unidades administrativas, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de las obras o servicios relacionados con las mismas.

3.2. ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

3.2.1 La SCT, pondrá a disposición de los interesados las bases de licitación a través de los medios de difusión electrónica (CompraNET), así como en el domicilio que la convocante indique desde la convocatoria.

Previo a la compra de las bases de licitación, los interesados podrán examinarlas vía electrónica, o bien, en el lugar y horario señalados en la convocatoria debiendo la unidad administrativa convocante, en este último caso, otorgar las facilidades necesarias para su consulta, desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta inclusive el último día de venta de las bases de licitación.

La unidad administrativa convocante deberá efectuar revisiones preliminares respecto a la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, así como de la documentación distinta a la proposición técnica y económica. De no encontrarse inscrita en el Registro, alguna empresa, esto no impedirá su acceso a la licitación si ya cubrió el costo de las bases.

3.2.2. Para el caso de licitaciones públicas, las bases de licitación siempre tendrán un costo de venta, el que se obtendrá dividiendo el importe de publicación de la convocatoria y la reproducción de los documentos que las integran, entre el número estimado de licitantes que las adquirirán.

3.3. BASES DE LICITACIÓN.

3.3.1 Las unidades administrativas convocantes serán las responsables de que las bases de licitación que cuenten con el visto bueno del Comité de Obras Públicas en la SCT, estén particularizadas a la obra o servicio de que se trate, utilizando un lenguaje claro y comprensible para el licitante, fijando puntualmente todos los requisitos y documentos que las integren y evitando que las mismas contengan contradicciones y requisitos distintos a los establecidos por la Ley y su Reglamento; así como que la documentación técnica relativa al proyecto, esté firmada por el responsable de éste.

3.3.2 En las bases de licitación, la tasa de interés aplicable para el análisis y cálculo del costo financiero, deberá definirla el contratista, considerando lo establecido en el artículo 37, apartado A, fracción V, inciso c) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en adelante Reglamento. Se podrá aceptar que en las proposiciones se expresen puntos adicionales con base en un indicador económico, que como sobrecosto por el crédito le requiera una institución crediticia el que no podrá ser cambiado o sustituido durante la vigencia del contrato.

3.3.3. Las proposiciones que se reciban en las licitaciones públicas internacionales deberán presentarse en idioma español y complementariamente en el idioma o idiomas que la SCT haya establecido en las convocatorias y bases de licitación.

En las licitaciones nacionales e internacionales, los manuales, catálogos, folletos y demás literatura e información técnica que se anexe a las proposiciones, podrá presentarse en inglés o en el idioma del país de origen del licitante y deberán acompañarse de una traducción simple al español, sobre los textos requeridos para la evaluación respectiva. Según la complejidad y naturaleza de los trabajos o servicios, la unidad administrativa convocante podrá, de así estimarlo, solicitar una traducción por perito autorizado, de la información tecnológica y científica contenida en los manuales, folletos, y demás literatura que se requiera. Lo anterior deberá establecerse en las bases de licitación.

3.3.4. En las bases para las licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas, las unidades administrativas establecerán que:

Al licitante que haya sido adjudicatario del contrato deberá requerírsele en la notificación del fallo o dictamen de adjudicación, que proporcione al área convocante previo a la firma del contrato para su cotejo, original o copia certificada de los documentos siguientes:

- Comprobante de pago de las bases de licitación, donde aparezca el sello del banco.
- Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el que se acredite el capital contable requerido.
- Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

a) Para personas morales, acta constitutiva de la empresa y modificaciones a la misma, debidamente inscrita en el registro público correspondiente. Para personas físicas, acta de nacimiento o carta de naturalización, en su caso.

b) Cédula de Identificación Fiscal.

Para Personas Morales

c) Poderes notariales de los representantes legales para actos de administración o para suscribir contratos, e identificaciones correspondientes, en su caso, convenio privado de las empresas agrupadas.

Tratándose de personas extranjeras, los documentos deberán presentarse con la legalización o apostillamiento correspondiente. En el caso de propuestas conjuntas deberá entregarse la documentación legal del representante y de cada uno de los integrantes del grupo de personas.

El licitante ganador deberá entregar a partir de la comunicación del fallo correspondiente y previo a la firma del contrato, su manifestación bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

3.3.5 Tratándose de propuestas conjuntas y para efectos de la fracción I del artículo 28 del Reglamento, bastará con que alguno de los integrantes del grupo adquiera las bases de licitación, para que el grupo tenga derecho a participar en la licitación.

3.3.6 En los procesos de contratación bajo la cobertura de los tratados, deberán considerarse en las bases de licitación los requisitos establecidos en el capítulo de compras correspondiente.

3.3.7 En las bases de la licitación las áreas contratantes de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, deberán solicitar a los licitantes la información a que se refiere el artículo 26 A, apartado A, del Reglamento, tratándose de obras a precios unitarios; y el artículo 26 A, apartado B, del Reglamento, tratándose de obras a precio alzado.

3.3.8 Las unidades administrativas convocantes de la SCT, deberán indicar en las bases que la documentación distinta a las proposiciones podrá entregarse a elección del licitante dentro o fuera del sobre que contenga la proposición técnica y económica.

3.3.9 Las unidades administrativas convocantes deberán incluir en las bases de licitación que se elaboren, todos los requisitos que en términos de la Ley y su Reglamento, estas Políticas, Bases y Lineamientos y demás disposiciones que sean aplicables; con el objeto de hacer del conocimiento de los interesados el alcance de los trabajos o servicios y así puedan elaborar y presentar sus propuestas en los mejores términos para la SCT.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

4.1 Las unidades administrativas convocantes y responsables de realizar la evaluación, considerarán los criterios que para tal fin se hayan establecido en las bases de licitación, de acuerdo con lo indicado en los artículos 38 de la Ley y 36, 37, 37A, 37B, 37D, 37E y 37F de su Reglamento, complementando las evaluaciones en los aspectos que se indican como requerimientos en los artículos 24, 26, 26A y 27 del Reglamento.

Cuando dos o más propuestas resulten solventes para determinar la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Estado, se aplicará lo estipulado en los artículos 37A, 37B, 37D, 37E y 37 F del Reglamento.

Tratándose de licitaciones cuya evaluación sea a través del mecanismo de puntos y porcentajes, se deberá sujetar a lo previsto en los artículos 208, 209 y 210 del Reglamento.

4.2 Al término de la evaluación, las unidades administrativas convocantes, deberán emitir los resultados consecuentes, debiendo firmar el dictamen correspondiente, los servidores públicos que hayan intervenido en la evaluación.

4.3 En todos los casos será necesario cumplir en tiempo y forma con la elaboración del dictamen que sirva de base para el fallo de la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento.

5. DECLARACION DESIERTA, CANCELACIÓN DE LICITACIONES Y DEVOLUCIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE PROPUESTAS

5.1 Las unidades administrativas convocantes procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando ninguna persona adquiera las bases, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación, sus precios de insumos no fueren aceptables o cuando no se reciba alguna proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

- 5.2 Las unidades administrativas convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia. En este supuesto, la determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y del OIC, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.
- 5.3 En atención a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 3 del Reglamento, los servidores públicos responsables de la cancelación de los procedimientos de contratación serán:
- 5.3.1 Hasta la presentación y apertura de proposiciones, será el servidor público responsable del procedimiento de licitación, quien tendrá un nivel mínimo de subdirector.
- 5.3.2 Después de la presentación y apertura de proposiciones, el servidor público responsable será el Director General de la Unidad Administrativa convocante o el superior inmediato, en su caso.
- 5.3.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar trabajos y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, será el Director General de la Unidad Administrativa convocante o el superior inmediato, en su caso.
- 5.4 Una vez emitido el fallo de las licitaciones, las Unidades administrativas convocantes, a excepción de la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos, la cual conservarán por tres años, podrán devolver a los licitantes que lo requieran o destruir, después de 60 días posteriores a la celebración de dicho acto, las propuestas presentadas que fueron desechadas y aquellas que no resultaron adjudicadas, cuya diferencia en precio con la que resultó ganadora sean superiores al 10%, salvo que exista alguna inconformidad, en cuyo caso, las propuestas se devolverán o destruirán hasta la conclusión de dicho proceso e instancias subsecuentes.

6. EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

- 6.1 Cuando se esté en un supuesto de excepción a la licitación pública, de los que se contemplan en la Ley, las unidades administrativas deberán justificar plenamente el ejercicio de la opción de que se trate, bajo los criterios que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- 6.2 En los casos de procedimientos de excepción a la licitación pública, las unidades administrativas convocantes deberán considerar la capacidad técnica y económica de las personas, su experiencia en trabajos similares, así como el desempeño y eficiencia en trabajos anteriores.
- 6.3 **EXCEPCIONES DISTINTAS A LOS MONTOS MAXIMOS QUE ESTABLECE EL PEF.**
- 6.3.1 Para los casos de excepción a la licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, las unidades administrativas responsables de la contratación, deberán acreditar el supuesto de excepción invocado y elaborar la justificación y dictamen respectivos, en términos de las disposiciones de los artículos 41 y 42 de la Ley y 15 fracción V, inciso b, 44 y 45 del Reglamento.
- 6.3.2 En estos casos, previamente al inicio del procedimiento de excepción, el caso se deberá someter a consideración del Comité o Subcomité de Obras Públicas, según corresponda, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previsto por el artículo 42 de la Ley, excepto las fracciones II, IV y V del citado artículo.
- 6.3.3 El titular de la unidad administrativa contratante, enviará al Órgano Interno de Control en la SCT (OIC), en el plazo establecido por la Ley, el informe a que hace referencia el Manual de Requerimientos de Información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República clave 018, anexando el escrito de justificación y el dictamen correspondiente a la adjudicación de cada contrato.
- 6.4 En el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones deberá ser el suficiente para que se lleve a cabo la visita al lugar de los trabajos y la junta de aclaraciones que corresponda para que los licitantes preparen las proposiciones respectivas
- 6.5 Las bases en el procedimiento de invitación mencionado, podrán ser entregadas en forma gratuita.
- 6.6 Tratándose de adjudicaciones directas, la invitación para presentar cotización deberá ir acompañada de una copia del modelo de contrato que se celebrará, así como de los anexos respectivos. Igualmente, deberá hacerse saber a la persona elegida, el plazo de ejecución de los trabajos objeto del contrato, la información relativa a las garantías y seguros que deberá proporcionar, y la documentación legal que deberá presentar; así como cualquier otro requisito que en términos de las disposiciones de la Ley le resulten aplicables.

6.7 Para el supuesto de excepción a la licitación pública a que se refiere el artículo 42, fracción I de la Ley, deberá requerirse al contratista los documentos con que se acredite la titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, debidamente requisitados. Para el caso de personas físicas o morales de procedencia extranjera, la documentación que se les requiera estará debidamente actualizada y requisitada, ya sea mediante legalización o documentación apostillada y certificada por un notario en el lugar de origen.

7. CONTRATOS.

7.1 Previo a la formalización del contrato correspondiente, las unidades administrativas contratantes, deberán verificar del adjudicatario, la documentación legal a que se refiere el punto 3.3.4. de las Bases de estas Políticas, Bases y Lineamientos.

7.2 Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los contratos de obra pública o de servicios, invariablemente se constituirán a favor de la SCT, lo que deberá ser establecido en las bases de licitación y contratos respectivos.

8. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS A LOS CONTRATOS.

8.1 Las modificaciones que se requieran efectuar a los contratos de obra y servicios, deberán apegarse a los supuestos previstos en el artículo 59 de la Ley y a lo establecido en el título tercero, capítulo tercero, sección III del Reglamento.

8.2 Tratándose de modificaciones en cuanto a monto o plazo, sólo serán procedentes siempre y cuando los contratos sean a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente a precios unitarios, de conformidad con lo establecido en el propio artículo 59 de la Ley. Los contratos a precio alzado sólo podrán ser modificados en los términos del artículo 59 de la Ley.

8.3 Para modificaciones a contratos, por requerirse de la realización de cantidades y conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, la celebración de los convenios respectivos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, y en el título tercero, capítulo tercero, sección III de su Reglamento.

8.4 Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el Residente de Obra presentará al Residente General el problema con las alternativas de solución, en las que se analizará su factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y se establecerá la necesidad de prórroga, en su caso.

- 8.5 El Residente de Obra tramitará ante el Residente General o el equivalente en unidades administrativas centrales, en su caso, el dictamen técnico para la realización de los convenios modificatorios o adicionales en monto o plazo necesarios.
- 8.6 El expediente respectivo deberá contar con las justificaciones, dictámenes e información en que se sustenten y soporten las modificaciones a los contratos.
- 8.7 El Residente General o el equivalente en unidades administrativas centrales recibirá, revisará y en su caso remitirá para su trámite al Subdirector de Obra o el equivalente en unidades administrativas centrales los dictámenes técnicos para la realización de los convenios modificatorios o adicionales en monto o plazo.
- 8.8 El Subdirector de Obras o el equivalente en unidades administrativas centrales realizará, en coordinación con las áreas correspondientes, la formulación de convenios modificatorios o adicionales en monto o plazo, basándose en las disposiciones y lineamientos aplicables.
- 8.9 El Titular de la Unidad Administrativa o el superior inmediato, en su caso, autorizará los convenios modificatorios o adicionales en monto o plazo.
- 8.10 Derivado de las modificaciones contractuales, la unidad administrativa correspondiente deberá requerir del contratista en el plazo que para tal efecto se establezca en el contrato o en el convenio respectivo, la modificación o complemento de las garantías y seguros del caso otorgadas, a favor de la Tesorería de la Federación, con objeto de que se mantengan permanentemente actualizadas.

DIFERIMIENTO

- 8.11 En caso de que el anticipo concedido no sea puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha establecida para el inicio de los trabajos, el Residente General o el equivalente en unidades administrativas centrales elaborará el dictamen técnico para la realización del convenio para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.
- 8.12 El Subdirector de Obras o el equivalente en unidades administrativas centrales realizará, en coordinación con las áreas correspondientes, la formulación del convenio para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, basándose en las disposiciones y lineamientos aplicables.

8.13 El Titular de la Unidad Administrativa o el superior inmediato, en su caso, autorizará el convenio para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado.

PRÓRROGA

8.14 En el caso de que la Secretaría no ponga a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo la ejecución de los trabajos en la fecha señalada en el contrato respectivo, el Residente de Obra presentará al Residente General o el equivalente en unidades administrativas centrales, el problema estableciendo la necesidad de prorrogar en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución pactado. La entrega deberá constar por escrito.

8.15 El Residente de Obra tramitará ante el Residente General o el equivalente en unidades administrativas centrales, el dictamen técnico para la realización del convenio para prorrogar en igual plazo la ejecución.

8.16 El Residente General o el equivalente en unidades administrativas centrales recibirá, revisará y remitirá para su trámite al Subdirector de Obra o el equivalente en unidades administrativas centrales, el dictamen técnico para la realización del convenio para prorrogar en igual plazo la ejecución.

8.17 El Subdirector de Obras o el equivalente en unidades administrativas centrales realizará, en coordinación con las áreas correspondientes, la formulación del convenio para prorrogar en igual plazo la ejecución, basándose en las disposiciones y lineamientos aplicables.

8.18 El Titular de la Unidad Administrativa o el superior inmediato, en su caso, autorizará el convenio modificatorio en plazo.

9. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

9.1 SUSPENSIÓN.

9.1.1 Cuando ocurran circunstancias que imposibiliten temporalmente la ejecución de los trabajos que se tengan contratados, la SCT, a través del servidor público responsable de la contratación (El Titular de la unidad administrativa contratante o el superior inmediato, en su caso), podrá suspender la obra, precisando las causas que motiven y justifiquen la determinación para ello, debiendo asentarlas en la bitácora e informar por escrito al contratista en la fecha en que se decreta la suspensión sobre la medida adoptada, la fecha de inicio de la suspensión, su duración y la fecha aproximada de terminación.

Cuando la reanudación de los trabajos este ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el período de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

- 9.1.2 La suspensión deberá ser temporal y determinada de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, pudiendo recaer en todo o en parte de los trabajos contratados, debiéndose aplicar la medida oportunamente, cuidando que se protejan los intereses de la SCT. En todos los casos, deberá cumplirse con la elaboración del acta circunstanciada a que se refiere el artículo 117 del Reglamento y proceder conforme a las previsiones de dicho precepto.
- 9.1.3 La residencia de obra procederá a levantar el acta circunstanciada dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que le sea notificada la suspensión al contratista.
- 9.1.4 Para suspensiones por periodos reducidos o difíciles de cuantificar, los periodos de suspensión serán agrupados en forma mensual y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada, que será levantada dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente al que se hayan generado tales interrupciones.
- 9.1.5 La unidad administrativa contratante presentará un informe al OIC del evento correspondiente, de acuerdo al formato con clave 017 del Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República.

9.2. RESCISIÓN

- 9.2.1 La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que las unidades administrativas utilizarán, ya que en todos los casos deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

La SCT optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

- 9.2.2 En el modelo de contrato adjunto a las bases de licitación y en el contrato correspondiente, se establecerá la forma en que se aplicarán las retenciones y sanciones por incumplimiento en el programa de ejecución de los trabajos.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, la dependencia podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales previstas en el artículo 127 del Reglamento.

9.2.3. En todo caso, el procedimiento de rescisión administrativa que se instaure deberá apegarse a lo previsto por los artículos 61 de la Ley, 127, 128 y 129 del Reglamento, debiéndose fundar y motivar las causas que la originan.

9.2.4 Las unidades administrativas contratantes contando con el escrito fundado y motivado y con los documentos de soporte existentes, elaborará el aviso del inicio del procedimiento de rescisión al contratista el cual suscribirá el Titular de la unidad administrativa contratante o el superior inmediato, en su caso.

La notificación al contratista se realizará de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9.2.5. Observando el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley, se otorgará al contratista un plazo de quince días hábiles para que exponga sus argumentos y pruebas de defensa. Recibida su contestación, se procederá a su evaluación por la unidad administrativa contratante; quien determinará si es o no satisfactoria, suscribiendo dentro los 15 días hábiles, siguientes a la recepción del escrito del contratista, la resolución que corresponda, la cual deberá ser suscrita por el Titular de la unidad administrativa contratante o el superior inmediato, en su caso.

En caso de no recibirse respuesta por parte del contratista en el plazo señalado para ello, se procederá a dictar la resolución correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se venció el plazo otorgado al contratista.

9.2.6 Una vez iniciado el procedimiento de rescisión, la Residencia de Obra, se abstendrá de tramitar para su pago los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda.

- 9.2.7 Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, la Residencia de Obra procederá a: tomar posesión inmediata de los trabajos y, en su caso, la suspensión de los mismos, levantando con o sin la comparecencia del contratista, el acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos ejecutados y solicitará al contratista la devolución de toda la documentación que obre en su poder con motivo de la ejecución de los trabajos, en un plazo de 10 días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo
- 9.2.8 La notificación de la resolución deberá hacerse de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 9.2.9 El finiquito se formulará observando e integrándolo conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción II de la Ley y 131, 132, 133 y 134 del Reglamento.

En el finiquito, la Unidad administrativa contratante, optará por aplicar, lo que resulte más conveniente para la SCT, entre las penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente. Debiendo fundamentar y motivar la opción adoptada.

- 9.2.10 El área responsable de la ejecución de los trabajos presentará un informe al OIC, del evento correspondiente, de acuerdo al formato con clave 017 del Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República

9.3 TERMINACION ANTICIPADA.

- 9.3.1 Cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, sea imposible determinar la temporalidad de la suspensión, deberán realizarse las anotaciones correspondientes en la bitácora y levantar el acta circunstanciada como lo establece el artículo 121 del Reglamento.
- 9.3.2 La unidad administrativa contratante a solicitud del contratista analizará el estudio que justifique el pago de los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, conforme al artículo 122 del Reglamento y resolverá al respecto elaborando el finiquito correspondiente como lo establece el artículo 123 del Reglamento.

9.3.3 Para que el contratista pueda solicitar a la unidad administrativa contratante la terminación anticipada del contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del evento, la solicitud por escrito, en su caso la unidad administrativa contratante analizará los argumentos y pruebas del contratista para emitir la resolución correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Titular de la unidad administrativa contratante o el superior inmediato, en su caso, y comunicada al contratista en el plazo establecido en la fracción IV del artículo 62 de la Ley.

9.3.4. La unidad administrativa contratante presentará un informe al OIC, del evento correspondiente, de acuerdo al formato clave C017 del Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República.

10 INTEGRACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS

10.1. La integración de los precios unitarios deberá ajustarse a lo previsto en los artículos del 154 al 189, contenidos en el título tercero, capítulo sexto, del Reglamento.

10.2. En las bases de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, la unidad administrativa convocante deberá establecer que el procedimiento de análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, se hará en base al análisis de flujo de caja, esto es, flujo de ingresos y egresos, entre los que deberá considerarse, en su caso, el anticipo que se otorgará.

10.3. En los casos de revisión de los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados por una modificación al contrato en aumento o reducción superior al veinticinco por ciento del monto o plazo de ejecución pactado originalmente, en términos de lo establecido en el artículo 72 del Reglamento, las unidades administrativas contratantes deberán revisar y en su caso ajustar los cargos que resulten procedentes. Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

10.4. Los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de la Función Pública, se adicionarán dentro del concepto de cargos adicionales, a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento y cargo por utilidad conforme al artículo 189 del Reglamento.

11. PAGO DE LOS TRABAJOS.

- 11.1 Las unidades administrativas contratantes, deberán establecer puntualmente en las bases de licitación y en el propio contrato, la forma y plazos en que se realizarán los pagos tomando en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley.
- 11.2 Las estimaciones por trabajos realizados que se presenten para su pago, deberán estar debidamente formuladas por el contratista y contar con la autorización de la residencia de obra y la aceptación a satisfacción de la unidad administrativa contratante conforme a lo requerido en las bases de licitación y estipulaciones del contrato.
- 11.3 Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se considerarán como la aceptación plena de los trabajos, toda vez que las unidades administrativas contratantes tendrán el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados, o pagos en exceso, según proceda.
- 11.4 En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las Unidades Administrativas Contratantes, a solicitud del contratista y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

En el caso de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 55 de la Ley, debiendo tomar en cuenta que no se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

- 11.5 Las unidades administrativas de esta Secretaría deberán realizar todos los pagos de estimaciones mediante medios de comunicación electrónica.
- 11.6 Las áreas responsables de pago, para cumplir con los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), deberán sujetarse a las políticas que para tal efecto emita la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

12 ANTICIPOS

12.1 Para determinar el porcentaje de los anticipos a otorgar las unidades administrativas contratantes, desde la planeación de la obra o servicio, considerarán sus características, complejidad y magnitud, las que tendrán por objeto la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

El importe de este concepto en todos los casos se determinará en función de los requerimientos de la obra o servicio considerando los costos directos de los trabajos programados, cuya duración comprende desde el inicio del contrato hasta el pago de la primera estimación, el costo de la adquisición de los materiales que habrán de utilizarse, la mano de obra, herramienta y equipos, a este importe habrá que añadir los costos indirectos de las instalaciones del contratista y el traslado de personal técnico, maquinaria y equipo al sitio de los trabajos.

11.2 El anticipo que se otorgue se sujetará a las previsiones de los artículos 50 de la Ley y del 108 al 113 de su Reglamento.

12.3 En todos los casos en que se otorguen anticipos, se incluirá en los contratos, el número y fechas de las exhibiciones en que se entregarán, estableciéndose asimismo, el procedimiento de amortización de que se trate, esto último conforme al supuesto que resulte aplicable del artículo 113 del Reglamento.

12.4 En caso de otorgamiento de anticipos en obras multianuales, los mismos deberán determinarse con base al valor actualizado y conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.

12.5 En obras multianuales previo al pago de anticipo de los ejercicios subsecuentes, se deberá notificar por escrito al contratista el monto del anticipo concedido a fin de que éste presente la garantía correspondiente.

13. GARANTIAS

13.1 La unidad administrativa contratante exigirá la presentación de garantías en términos de lo establecido en el artículo 48 de la Ley. Para todos los casos de otorgamiento de garantías se observarán los lineamientos establecidos por la Tesorería de la Federación y en la normatividad Institucional de la SCT.

13.2 Las unidades administrativas contratantes, a fin de garantizar el anticipo, el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la calidad de los trabajos ejecutados, deberán solicitar la presentación de las garantías mediante los siguientes instrumentos:

- a) Para contratos de obras y servicios, pólizas de fianzas expedidas por compañías afianzadoras autorizadas para operar en territorio nacional, en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- b) Para los contratos de obras y servicios financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, carta de crédito irrevocable y confirmada por una institución bancaria autorizada para operar en territorio nacional.

13.3 La garantía para el caso de anticipos, siempre deberá ser por el 100% del monto total entregado por este concepto. Para garantizar el cumplimiento del contrato, el porcentaje a exigir será del 20% para obras y servicios. En el caso de la garantía por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad sobre los trabajos realizados, ésta se otorgará previo a la recepción física de los trabajos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley.

13.4 En los casos de modificaciones a los contratos, para efectos de las garantías otorgadas, las unidades administrativas contratantes deberán exigir a los contratistas que presenten los documentos modificatorios a las garantías, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la formalización de los instrumentos correspondientes. Dichos documentos deberán ser emitidos por la misma institución que expidió la garantía original.

13.5 En términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley, en los casos señalados en el artículo 42, fracción IX de la Ley, el titular del área contratante facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía de cumplimiento. No obstante, y de acuerdo al Lineamiento contenido en el numeral 23 de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, en ningún caso se exceptuará de presentar dicha garantía, en los contratos que se celebren al amparo de los artículos 42, fracción X y 43 de la Ley.

14. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.

14.1 Las unidades administrativas contratantes establecerán en las bases de licitación y en los contratos, los porcentajes de retención y penas convencionales que en caso de incumplimiento serán aplicables, así como los periodos en los cuales se realizarán las comparaciones entre los programas convenidos y lo realmente ejecutado que servirán de base para determinar el cumplimiento del contratista.

14.2 En los contratos se pactarán las retenciones y penas convencionales por un porcentaje del 5% del monto de la etapa incumplida.

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido.

En el contrato se deberán pactar penalizaciones económicas a cargo de los contratistas que prevean posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos. Las penalizaciones a que se refiere este artículo se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la sanción, "El Contratista" deberá enterar a la unidad administrativa contratante mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la garantía de cumplimiento, la unidad administrativa contratante podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “El Contratista” se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento.

15. AJUSTE DE COSTOS.

- 15.1 En todos los casos de ajuste de costos, el procedimiento correspondiente deberá establecerse en las bases de licitación de los procedimientos para las modalidades de contratación que instauren las unidades administrativas e incluirse en el contrato, señalándose el procedimiento que se aplicará de cualesquiera de las tres fracciones previstas en el artículo 57 de la Ley. Cuando se utilicen las fracciones I y II de ajuste, éstas permanecerán fijas sin poder sustituirse, durante toda la vigencia del contrato. Si se utiliza la fracción III, de no estar de acuerdo el contratista, se deberá aplicar la enunciada en la fracción I de este mismo artículo.
- 15.2 Los índices determinados por el Banco de México y precios originales base que servirán para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato, serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, para el caso de licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas. En el caso de contratos adjudicados directamente, la fecha para el cálculo del ajuste de costos será aquella en que fue presentada la cotización final del contratista a la unidad administrativa contratante.

En los contratos de obras y servicios financiados con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval, el procedimiento de ajuste de costos será el determinado por el organismo financiero correspondiente.

- 15.3 El ajuste de costos correspondiente, de aumento o reducción, deberá constar por escrito mediante el oficio de resolución y será cubierto o recuperado por parte de la unidad administrativa contratante en la siguiente fecha de pago, posterior a la autorización del ajuste.
- 15.4 Para el ajuste de costos de materiales pétreos o emulsiones asfálticas, que no se encuentren reflejados en los índices publicados por el Banco de México, se podrán aplicar los precios de los materiales que se investiguen, como lo indica la fracción II del artículo 58 de la Ley.

16. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO.

16.1 La unidad administrativa contratante podrá efectuar recepciones parciales de trabajos ejecutados en los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando se haya estipulado en las bases de licitación y en el contrato respectivo, la posibilidad de que sin estar terminada la totalidad de los trabajos, a juicio de la residencia de obra, existan partes que sean identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, y hayan sido realizadas conforme a las especificaciones y alcances del contrato.
- b) Cuando el área responsable, determine suspender temporalmente parte de los trabajos, durante la ejecución de los mismos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.
- c) Cuando concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y se decida dar por terminado anticipadamente el contrato.

16.2 Tanto en el caso de recepciones parciales como totales, se procederá a recibir los trabajos de que se trate, dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato, levantándose el acta correspondiente. En caso de que en la fecha de recepción de los trabajos, aún existan pagos o deducciones en conciliación o en trámite, éstos deberán especificarse en el acta de entrega - recepción, por lo que en este documento deberán establecerse el procedimiento y los plazos en que se considera quedará totalmente finiquitado el contrato.

16.3 El finiquito atenderá a lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento, y para realizarlo, la unidad administrativa contratante contando con el acta de recepción física de los trabajos, revisará el estado financiero del contrato para determinar los créditos a favor y en contra.

17. RESIDENCIA DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL CONTRATISTA.

17.1 La unidad administrativa contratante designará al servidor público que fungirá como residente de obra, generando el oficio correspondiente. Asimismo deberá proporcionar a la residencia de obra, antes del inicio de los trabajos, la documentación completa del contrato, a fin de que ésta conozca el alcance de los mismos.

17.2 Los representantes de la unidad administrativa contratante, así como del contratista, deberán registrarse en la hoja de apertura de la bitácora, pudiendo ser sustituidos durante el proceso constructivo y debiendo constar tal decisión en dicho instrumento, en forma previa a su intervención en los trabajos. En el caso de sustitución del superintendente de construcción para obras o el superintendente de los trabajos para servicios deberá contarse con la autorización por escrito del responsable de la ejecución de los trabajos.

18. BITÁCORA DE OBRA.

18.1 En la bitácora se consignarán, durante el desarrollo de la obra o servicio, las modificaciones al proyecto ejecutivo y/o a los anexos del contrato, asimismo se registrarán los acontecimientos relevantes para las partes contratantes.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora se hará por medios de comunicación convencionales, en tanto la Secretaría de la Función Pública emite las disposiciones generales para la utilización de la bitácora electrónica, conforme lo establecen los artículos 93 y 97A del Reglamento de la Ley.

19. ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

19.1 Las unidades administrativas que requieran realizar obras o servicios por administración directa, deberán sujetarse a las previsiones de la Ley y su Reglamento.

20. INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.

20.1 Las unidades administrativas contratantes deberán rendir los informes que establece la Ley y su Reglamento a las autoridades competentes, por lo que deberán cumplir oportunamente con sus obligaciones atendiendo a los plazos y formatos señalados por el Manual de Requerimientos de Información a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República.

La información que deberán remitir las unidades administrativas contratantes de compras gubernamentales al sistema CompraNET será la relativa a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa.

21. COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS.

- 21.1 La integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas se apegará a las disposiciones de Ley y su Reglamento, así como a su respectivo manual de integración y funcionamiento
- 21.2 Las unidades administrativas contratantes deberán presentar en términos de la normatividad aplicable, ante su respectivo Comité o Subcomité de Obra Pública, los asuntos que deban conocer éstos, integrando el expediente con toda la información necesaria.

22. AREAS Y RESPONSABLES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

- 22.1 El titular de la unidad administrativa será responsable de suscribir las convocatorias y podrá designar a los servidores públicos que firmarán los dictámenes y la demás documentación necesaria en los diferentes procedimientos de contratación.
- 22.2 Cuando en la Ley se haga referencia a las autorizaciones e informes que deban rendir expresamente los titulares de las dependencias y entidades o sus respectivos órganos de gobierno, tal facultad o función no podrá ser delegada en otros servidores públicos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 22.3 Los servidores públicos, a cargo de la contratación de las obras y servicios, serán responsables en el ámbito de su competencia de los actos u omisiones que cometan durante el ejercicio de su gestión.
- 22.4 Para efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley, las unidades administrativas contratantes de la SCT calcularán los montos máximos de actuación que corresponderá ejercer a cada una de ellas en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, de contratos de obra y de servicios, de conformidad con el PEF del ejercicio de que se trate y su presupuesto asignado.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo, no podrán exceder del 20 % del presupuesto autorizado a las unidades administrativas contratantes para realizar obra pública y servicios en cada ejercicio presupuestal.

23. INCONFORMIDADES.

23.1. Cuando se presente una inconformidad y el OIC requiera al área impugnada el informe detallado sobre su actuación y la documentación soporte, este documento deberá ser una relatoría precisa sobre los hechos acontecidos, así como una respuesta a los argumentos del inconforme, desvirtuando o aceptando cada uno de sus señalamientos.

A solicitud de la unidad administrativa contratante, el área jurídica correspondiente deberá asesorarla en la elaboración de dicho informe.

24. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

24.1. Dentro del procedimiento de conciliación, la unidad administrativa contratante, a solicitud del OIC, deberá coadyuvar activamente, aportando la información y documentación necesaria para la atención de la problemática expuesta por el quejoso.

LINEAMIENTOS

1. Para asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las obras o los servicios serán contratados habiendo seleccionado al contratista por cualquiera de los tres procedimientos que establece la Ley en su artículo 27, en general se optará por que la contratación se realice a través de licitaciones públicas.

Los casos de excepción a la licitación pública de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, a que se alude en el artículo 42 de la Ley deberán previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, contar con el dictamen favorable del Comité o el Subcomité de Obras Públicas en el caso de los Centros SCT, con excepción de los supuestos previstos en las fracciones II, IV y V del propio artículo 42 de la Ley.

Para los Centros SCT, previo al envío de la justificación para el dictamen al Subcomité de Obras Públicas a que se refiere el párrafo anterior, deberán contar con el visto bueno de la unidad administrativa normativa correspondiente y de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT.

2. Para las obras o servicios, la acreditación del licitante en cuanto a su capacidad técnica, deberá cumplirse presentando la documentación que demuestre que los profesionales que participarán en la ejecución de los trabajos, han realizado en un plazo máximo de cinco años, obras o prestado servicios similares.
3. Las convocatorias sólo serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y se enviarán a la Dirección General de Comunicación Social con diez días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, las cuales se pondrán a disposición de los interesados vía electrónica en el sistema CompraNET.
4. Las obras y servicios financiados con recursos de crédito externo o con su aval, se licitarán públicamente conforme a los requisitos y demás disposiciones establecidos por la SFP, aplicando en lo procedente lo dispuesto por la Ley y su Reglamento.

5. Los actos de presentación y apertura de proposiciones, así como de emisión del fallo serán presididos por el titular del área responsable de la contratación, quien podrá designar por escrito al servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a subdirector, quien será el único facultado para aceptar o desechar propuestas y tomar decisiones. A estos actos de las licitaciones se invitará a los Colegios de profesionales afines; Cámara del ramo, Universidades que imparten carreras afines, Asociaciones de profesionales afines, y otras organizaciones; en las invitaciones enviadas deberá definirse el carácter que tendrán éstos durante tales actos. Asimismo, se permitirá la asistencia de cualquier interesado que haya registrado previamente su participación, sin necesidad de adquirir las bases, en calidad de observador, debiendo asentar en el acta respectiva su participación.
6. En las licitaciones de obra, siempre deberá programarse una visita al sitio de los trabajos, a la cual no será obligatorio que asistan los licitantes. En el caso de los Servicios, la visita podrá o no programarse; sin embargo, en la propuesta técnica deberá solicitarse la manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos.
7. Para la contratación de las obras o los servicios, se utilizarán los modelos de contrato que en su momento hayan sido aprobados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, los que podrán ser modificados en su texto por dicha área, a petición de las unidades administrativas normativas, cuidando que tales solicitudes se apeguen a la normatividad aplicable en la materia.
8. En la integración de los precios unitarios, los rendimientos de la maquinaria se considerarán como equipo nuevo dentro de su vida económica, tomando en cuenta las condiciones específicas del lugar y del trabajo a ejecutar, de acuerdo con las capacidades que determinen los manuales de los fabricantes respectivos.
9. Para aquellos productos que suministre en exclusiva una Paraestatal y cuando no existan otros productos iguales en el mercado, en los análisis de precios unitarios, deberán ser considerados los precios oficiales de comercialización establecidos por dicha Paraestatal puestos en la obra.
10. Tratándose de servicios, cuando se utilice para la evaluación de las propuestas el mecanismo de puntos y porcentajes, al amparo del artículo 38 de la Ley, deberán considerarse los criterios previstos en el artículo 209 del Reglamento.
11. Se deberá considerar como solvente, aquella propuesta que cumpla con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación.

12. Invariablemente, de entre las propuestas solventes, el contrato se adjudicará de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley.
13. Cada una de las áreas responsables de la contratación, realizará la captura de la información contenida en los contratos para su difusión en la página de internet de la SCT, siguiendo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor.
14. Cuando por razones excepcionales la unidad administrativa contratante requiera contratar, al amparo del artículo 43 de la Ley, más del 20% del presupuesto aprobado del ejercicio presupuestal de que se trate, se habrá de solicitar autorización al titular de la Secretaría, a través de la Coordinación General o Subsecretaría a la que estén adscritos. Dicha excepción deberá hacerse del conocimiento del OIC por el titular de esta Secretaría.
16. En todos los casos de contratos de obra en que se conceda anticipo, éste se entregará conforme a lo previsto en la base 11, de este documento. Este anticipo se otorgará conforme a lo previsto en la convocatoria y bases de licitación correspondientes y se amortizarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Reglamento.
17. Previamente a la recepción de los trabajos, el contratista, a su elección deberá constituir fianza para garantizar los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por el equivalente al 10% del monto total ejercido de los trabajos. Si el contratista opta por una carta de crédito irrevocable constituida en una institución financiera debidamente acreditada en el País, o bien aportar recursos líquidos en fideicomiso, de acuerdo con el Artículo 66 del Reglamento la garantía será del 5% del valor de los trabajos ejecutados. La garantía otorgada estará vigente durante los 12 meses siguientes contados a partir de la recepción física de los mismos.
18. Las unidades administrativas contratantes proveerán lo necesario para que los pagos se realicen en la fecha pactada y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
19. Para efectos de los ajustes de costos, se aplicará el procedimiento establecido en la fracción III del Artículo 57 de la Ley, salvo que no se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos, en cuyo caso se establecerá uno de los otros dos procedimientos previstos en el referido artículo. El procedimiento seleccionado deberá incluirse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

20. Los proyectos y sus especificaciones, se considerarán como anexos al contrato y como tales, adquirirán toda la fuerza legal que obliga a las partes; por ello, sólo podrán ser modificados con la autorización del proyectista y del responsable de la contratación. Estas especificaciones podrán o no referirse a la Normativa de la SCT, en cualquiera de sus versiones o ediciones. Será la Dirección General de Servicios Técnicos, en su carácter de normativa, la única facultada para interpretarla.
21. El uso de la bitácora es obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios, siendo ésta uno de los documentos que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones.
22. Se considerará que el contratista ha dado inicio a los trabajos, cuando en el área de ejecución de los mismos se encuentre el superintendente de construcción y el equipo comprometido conforme al programa pactado, asentando el hecho en la bitácora correspondiente.
23. En ningún caso se exceptuarán de presentar la garantía de cumplimiento de contrato cuando la selección del contratista haya sido hecha al amparo de los artículos 42 y 43 de la Ley, salvo el supuesto previsto en la fracción IX del artículo 42 de la Ley.
24. Para la devolución de pagos en exceso, la Residencia de Obra o el Responsable del Servicio, deberá verificar en cada estimación y en el finiquito que no existan cantidades pagadas en exceso al contratista y, en su caso definir la fecha en que se realizaron y en que se determinaron dichos pagos y su justificación correspondiente. Estos pagos en exceso los deberá de reintegrar el contratista más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en los párrafos primero y segundo del artículo 55 de la Ley.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.
25. La SFP comunicará a las unidades administrativas contratantes, los nombres de las empresas o personas físicas que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, V y X del artículo 51 de la Ley.
26. Dependiendo de la magnitud de los trabajos, la residencia de la obra se ubicará dentro del área de los trabajos, o una misma residencia se hará cargo de varias obras ubicándola en el área de influencia de ellas, cumpliendo para ello, lo asentado en el artículo 83, segundo párrafo, del Reglamento.

27. Cuando se requiera celebrar convenios que modifiquen en aumento o reducción por una diferencia superior al 25% del plazo o monto contratados originalmente, deberán contar con la opinión favorable de la unidad administrativa normativa correspondiente.
28. Para los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos, el titular de la unidad administrativa contratante será el único autorizado para formalizarlas.
29. Los titulares de las unidades administrativas contratantes, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de esta.
30. Se ejecutarán obras o servicios por administración directa, únicamente cuando se disponga de la maquinaria y equipo, los materiales y la mano de obra, en más de un 90% de la inversión programada.
31. El estado que guarden los procedimientos de aplicación de garantías por la rescisión de los contratos o por el no reintegro de anticipos será informado al Comité de Obras Públicas o al Subcomité de Obras Públicas en los Centros SCT.
32. A la conclusión de las obras públicas las unidades administrativas contratantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley.
33. En los contratos otorgados al amparo del artículo 42 fracciones IX y X de la Ley, en ningún caso se exigirá garantía de cumplimiento y solo se exigirá garantía de vicios ocultos a los otorgados al amparo de la fracción X mencionada.
34. Las presentes políticas, bases y lineamientos, serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas que conforman la SCT, para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Las citadas políticas, bases y lineamientos, estarán disponibles para consulta, en la página de intranet de la SCT.